

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5956, que nombra al Sr. Andrés Julio Espinal, Cónsul General de la República, en Curazao, A. H.

G. O. Nº 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5956

VISTA la Ley Orgánica de la Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 5086, del 13 de febrero de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me coniere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Andrés Julio Espinal queda nombrado Cónsul General de la República en Curazao, A. H., en sustitución del Dr. Virgilio Hoepelmán Santos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5957, que restablece la jubilación concedida al Sr. Celso Carlo.

G. O. Nº 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5957

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece en todas sus partes el Decreto Nº

5329, del 10 de septiembre de 1948, por medio del cual se modificó la jubilación que había sido concedida al señor Celso Carlo, mediante el Decreto N° 4762, del 28 de noviembre de 1947.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el Decreto N° 5310, de fecha 10 de noviembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5958, que concede indulto especial a varios presos de la Penitenciaría de La Victoria, acogiendo recomendaciones de Su Excelencia, el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

G. O. N° 8502, del 30 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 5958.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26° in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.—Acogiendo elevadas recomendaciones de Su Excelencia, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, condenados por los tribunales correspondientes:

Dario Vinicio Echavarría Hernández, Juan Luis Mejía Aguasvivas, Manuel Angel Asencio Irizarry, José Danilo Delgado Carbuccia, Julio Miguel Escotto Santana, Nicolás Pérez y Pérez (a) Agapito, Barón Soto Dipré, Manuel Antonio Batista Estévez, Bienvenido Antonio Ozuna Rosario (a) Jabali, Ramón Antonio Rodríguez Cruz (a) Rodríguez, Angel Russo Gómez, Delio Sano Arias, Manuel de Jesús Viñas Gómez (a) Bú, Iván Antonio Alvarez Rodríguez, Claudio Andrés Méndez